

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0476

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano.- Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 4 ibídem señala: *“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** en el artículo 61 de la Ley ut supra consta: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a*

indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación (...)”;

Que, el artículo 147, letra a), ejusdem señala: “*Art. 147.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del indicado Reglamento determina: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;

Que, el Reglamento ut supra, en el artículo 57, establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador (...)*”;

Que, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, en su artículo 6 señala: “*DESIGNACIÓN: El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir*”;

Que el artículo 18 ibídem dispone: “*DE LA CAUCIÓN: (...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...)*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905801, de 16 de enero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR, domiciliada en el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0064, de 12 de marzo de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General; así como designar a la señora “*Paulina Verónica Mullo*”, como liquidadora de la Organización;

Que, a través del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-090, de 19 de junio de 2020, emitido como alcance al Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-387, de 13 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y concluye: “(...) **4. ANÁLISIS y CONCLUSIÓN:** .- *4.1 Del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-387 de 13 de noviembre de 2019; y, consecuencia de la Resolución No. SEPS.IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0064 de 12 de marzo de 2020, se desprende que por un lapsus calami se designó como liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora **PAULINA VERONICA MULLO**, siendo lo correcto **VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ**, con cédula de identidad No. 0502595531 (...)*”; en virtud de lo cual recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES:** (...) *5.1 Anexar el presente informe como alcance al Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-387 de 13 de noviembre de 2019, remitido a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, mediante Memorando No. SEPS-SGD- IFMR-DNLQSNF-2019-1948 de 14 de noviembre de 2019.- 5.2 Remitir el presente informe técnico a la Intendencia General Jurídica, para que efectúe el análisis jurídico correspondiente; y, se realice una rectificación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0064 de 12 de marzo de 2020, en la cual se hará constar el nombre correcto de la liquidadora (...)*”;

Que, consta del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0878, de 22 de junio de 2020, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que: “(...) *Mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1948 de 14 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, remitió el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-387 de 13 de noviembre de 2019; en el cual recomendó a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, lo siguiente: ‘(...) Declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR (...)*’; y, designar a la señora como liquidadora a la señora (sic) **PAULINA VERÓNICA MULLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0502595531, siendo el nombre correcto **VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ**. - Por lo antes expuesto; me permito realizar un alcance al referido memorando, y solicito se remita el presente informe técnico a la Intendencia General Jurídica, para que efectúe el análisis jurídico correspondiente; y, se realice una rectificación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0064 de 12

de marzo de 2020, en la cual se hará constar el nombre correcto de la liquidadora (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-00893, de 23 de junio de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución efectúa un alcance al Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-387, de 13 de noviembre de 2019, y señala: “Mediante *Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1953 de 14 de noviembre de 2019, esta Intendencia remitió varios informes técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, (...) Entre estos informes, se incluyó el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-387 de 13 de noviembre de 2019, el mismo que se recomendó: ‘(...) Declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR (...); y, designar a la señora **PAULINA VERÓNICA MULLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0502595531, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR, servidora pública de este Organismo de Control, (...) ’; siendo lo correcto **VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía No. 0502595531(...)*”; por lo cual recomienda “(...) realizar una rectificación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0064 de 12 de marzo de 2020, en la cual se hará constar el nombre correcto de la liquidadora (...)”;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0893, la señora Intendente General Técnico consignó su proceder el 25 de junio de 2020;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1507, de 8 de julio de 2020, con base a los informes presentados, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas en las que consta la designación de liquidador; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la designación de la señora VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 0502595531, como liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0291518060001, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reformar el Artículo Tercero de la Resolución No. SEPS-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0064, de 12 de marzo de 2020, emitida por este Organismo de Control, en lo relativo al nombre de la liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”; en consecuencia, donde dice “PAULINA VERÓNICA MULLO” hágase constar “VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ”, sin que esto implique modificación alguna en las decisiones adoptadas en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el/la liquidador/a cumpla lo dispuesto en la Resolución No. SEPS-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0064, de 12 de marzo de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA LAS GUARDIAS ASOACCIONAR “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO